DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 5248/2019

Asunción, 11 de abril de 2019.

Señor
Abg. Pablo Lezcano, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF.: ID 357937 – Adquisición de medicamentos anticuerpos monoclonales para el INCAN y otros centros asistenciales del MSPBS.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La Convocante no ha argumentado en el dictamen de UOC el motivo por el cual la presente contratación no pudo haber sido realizado mediante un proceso convencional con anticipación, o como la misma no es consecuencia de la negligencia o falta de planificación por parte de la misma.

   En el dictamen, además, se observar que la urgencia impostergable es basada en el **MEMORANDUM D.P.R.U.M. N°48/2019** en la cual expresa la importancia de dichos medicamentos para los pacientes y la necesidad de su ininterrumpida provisión; sin embargo, como se menciona en el párrafo anterior no se realiza la justificación adecuada respecto al motivo por el cual no se iniciaron, con anterioridad, los trámites para realizar un proceso por las modalidades ordinarias.

2. En atención a que en el SICP, hemos visualizado que la creación de la intención –Urgencia Impostergable- fue realizada en fecha: **06/02/19**, posteriormente hemos verificado que en el **DICTAMEN UOC N° 96/2019**, se menciona la existencia de un **MEMORANDUM D.P.R.U.M. N° 48/2019**, que fue redactada en fecha **28/01/19.**

   Siguiendo la línea de tiempo, observamos que el citado memorándum, fue emitido mucho tiempo antes de la creación de la intención en el SICP.

   Con base a los datos expuestos en el párrafo anterior, consideramos que no se ha dado cumplimiento al **Artículo 1°** de la **Resolución DNCP N° 2.435/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"* de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   *"**Artículo 1°.- ESTABLECER** que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005, **deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente**..."* (Negritas y subrayado son nuestros)

   Por ello, solicitamos a la convocante**, remitir una justificación**, la cual permita conocer el hecho que ha imposibilitado dar cumplimiento a la citada norma.

3. En el SICP se ha indicado, como fecha límite para presentación de ofertas: **08/02/2019**, sin embargo al remitirnos al Acta de Apertura de Sobres, se visualiza que el acto fue realizado en fecha **11/02/2019**, y al no visualizar que se hayan realizado prórrogas en el proceso, solicitamos una aclaración al respecto.

4. En el **Dictamen A.J. N° 256/19** de fecha 25/02/2019 – Página N° 2 se observa la siguiente redacción: "*...Que, en el citado informe del Comité de Evaluador se eleva la recomendación de **adjudicación de los ítems 1,4, y la cancelación de los ítems 2 y 3**...*" (sic) sin embargo al visualizar el contenido del **Dictamen A.J. –D.O.C. N° 96/2019** de fecha 18/02/2019 – Página N°2 se indica: "*...Que, el Comité de Evaluación sugiere la cancelación de los **ITEMS N° 3 y 4**, en razón de lo expuesto en el punto diez del informe de evaluación...*" (sic) (negritas son nuestros)

Abg. Blases Uruaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

DNC/V.EXC/UU.

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Ante lo expuesto, existe una discrepancia, en relación a la identificación de los ítems cancelados, entre ambos documentos, solicitamos realizar los ajustes que correspondan o en su defecto una aclaración.

5. En el SICP se indica el Inciso por Excepción: "C" a ser utilizado para el presente proceso, sin embargo en las demás documentaciones, sostienen que el mismo se sustenta por el inciso "G", solicitamos realizar el ajuste que corresponda.

6. Tomando en consideración la fecha de presentación de ofertas **(08/02/2019)** y la fecha de la **Resolución S.G. N° 081 (28/02/2019)** consideramos que no se ajusta a lo establecido en el **artículo 3°** de la **Resolución N° 2435/2018**, que a continuación transcribimos:

   "Artículo 3°.- DISPONER que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas, y publicarse a través del SICP dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la resolución de adjudicación"

   Como podrá observarse, se realizó la adjudicación 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha tope de presentación de ofertas; como a su vez, la comunicación en el SICP se ha realizado en fecha **(03/04/19)** más de 24 días hábiles aproximadamente posterior a la emisión de la resolución de adjudicación.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP
Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Núñez **de Escobar**
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU

Abg. Adonis Barrio
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP